

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

### **Acta del Tribunal Evaluador**

#### **Concurso n° 36: Técnico Jurídico – Sede Neuquén**

I. A los ~~13~~ 13 días del mes de abril de 2015 se reúne el Tribunal Evaluador designado por Resolución ING 350/15 para intervenir en el Concurso n° 36 - integrado por Cecilia Pombo, Fiscal General de la Procuración General de la Nación, Valeria Calaza, Subdirectora General, y Juan Argibay Molina, Subsecretario Letrado de la Procuración General de la Nación- correspondiente al ingreso democrático e igualitario al agrupamiento Técnico Jurídico de las fiscalías federales de Neuquén, Zapala y General Roca.

II. El artículo 57 del *Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación* (Resolución PGN 507/14, en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) dispone que las pruebas de oposición serán confeccionadas por la Autoridad de Aplicación y corregidas por el Tribunal Evaluador a través de un mecanismo que asegure mantener el anonimato. Este Tribunal recibió los exámenes correspondientes a dieciocho (18) postulantes que asistieron a la prueba de oposición el día 16/03/15 y a diecinueve (19) postulantes que asistieron a la prueba de oposición el día 17/03/15, los que fueron numerados correlativamente, dejándose constancia de que dos exámenes (el n° 20 y el n° 21 del 17/03/15) contenían una hoja en blanco con su respectivo código de barra.

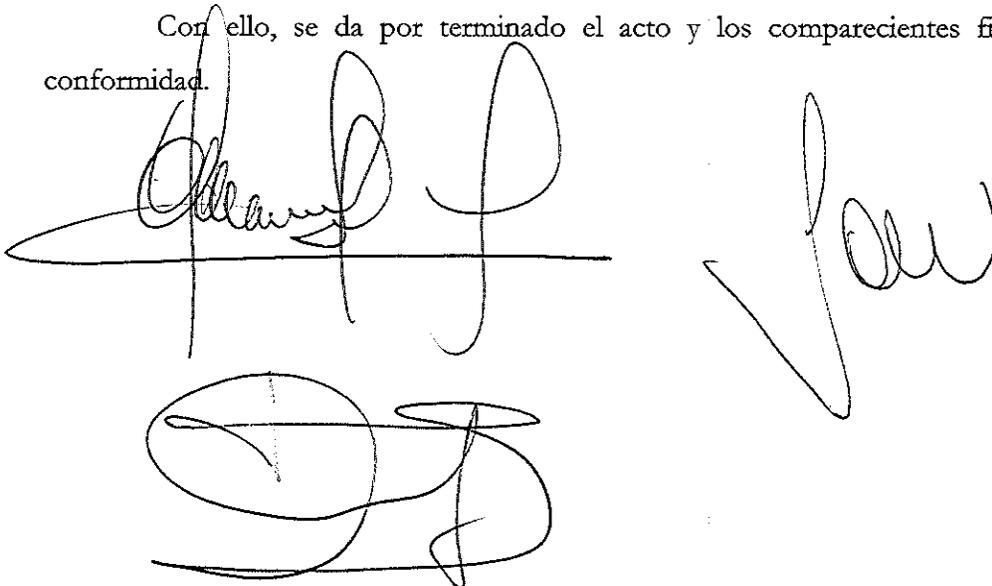
III. Criterios de evaluación. A los fines de la evaluación de estos exámenes se han tenido en cuenta los siguientes criterios: ortografía, gramática y redacción de texto (art. 57 Res PGN 507/14); desarrollo y evaluación del caso: comprende la idoneidad demostrada por el concursante en el abordaje de todas las cuestiones que se le solicitaron en la consigna, su solidez argumental y la estrategia asumida para encararlas; conocimientos jurídicos evidenciados tanto en las cuestiones de fondo como en los aspectos procesales; manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias, jurisprudenciales y de las Resoluciones dictadas por la Procuración General de la Nación; aportes propios en el análisis y desarrollo de los temas tratados.

En lo que respecta al caso, se otorgará 70% de los puntos por el grado de argumentación y fundamentación jurídica, un máximo de 10 % por coherencia de la redacción y ortografía, un máximo de 20 % por la utilización pertinente de doctrina y jurisprudencia.

En el Anexo I y Anexo II se valora y califica cada examen de acuerdo a las pautas descriptas.

IV. En función de lo expuesto, se entregan a la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos dieciocho (18) exámenes correspondientes al día 16/03/15 y veintiún (21) exámenes correspondientes al día 17/03/15, numerados y corregidos de conformidad con el modo y las pautas señalados anteriormente, y se solicita a la Autoridad de Aplicación que deleve la identidad de los concursantes para proceder a la ponderación de los antecedentes.

Con ello, se da por terminado el acto y los comparecientes firman de conformidad.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature is on the left, written over a horizontal line, and is highly stylized with large loops. The second signature is below the first, also highly stylized with large loops. The third signature is on the right, written in a more cursive style with a large initial 'V' or 'W'.



*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

**Anexo I**

**Fecha 16/03/2015**

**Examen 1**

Contesta en forma de providencia con estilo judicial que exhibe un buen uso del lenguaje. La delimitación del objeto procesal y justificación de la competencia federal son conceptualmente razonables, pero su desarrollo excesivamente escueto. Menciona el tipo penal escogido sin explicarlo y, luego, al analizar la competencia lo califica de otra manera, lo que podría interpretarse como auto contradictorio. Las medidas probatorias solicitadas son por demás insuficientes, básicamente porque no hay ninguna dirigida a obtener información directamente relacionada con el municipio involucrado (vg. allanamiento). Tampoco solicita medidas cautelares. No explicó por qué solicitó la comunicación a la FIA, si dirigió la imputación contra funcionarios locales. En el punto V cita erróneamente una Res PGN referida a la Unidad de DDHH y es equivocada la referencia a la oficina que menciona: la cita correcta se debió referir a la PROCELAC y a la Res. PGN 914/2012. No justifica por qué cita al presidente de la ONG que es la denunciante en autos.

**PUNTAJE: 20 puntos**

**Examen 2**

Contesta en forma de escrito judicial dirigido al juez, lo que no resulta apropiado teniendo en cuenta que la instrucción estaba delegada en el fiscal. Demuestra un buen uso del lenguaje. La descripción de los hechos se ajusta a la desarrollada en el caso, pero excede lo necesario para centrar el objeto procesal al introducir referencias a lo actuado íntegramente en la causa. No justifica la calificación legal elegida ni se hace cargo de la fundamentación de la competencia federal, como requiere la consigna. La sugerencia de medidas de prueba solicitadas es insuficiente. No distingue qué medidas puede hacer la fiscalía ya que se le había delegado la instrucción, ni cuales son resorte del Juez. No explica para qué solicita la declaración del punto 1 si la ONG ya se había presentado como denunciante y la solicitada en el punto 2 resulta innecesaria a tenor del interrogatorio que se le formularía. Los pedidos de indagatoria no están fundados. No solicita la colaboración de la Unidad Fiscal pertinente.

**PUNTAJE: 25 puntos**

**Examen 3**

El examen se presenta en forma de contestación de vista con estilo judicial. Ello resulta inapropiado dado que la instrucción estaba delegada en el fiscal. Sin embargo, presenta una buena estructura organizativa y un buen uso del lenguaje. Delimitó con claridad el objeto procesal (aunque citó erróneamente los montos para la compra del

edificio y de su equipamiento), mantuvo con solvencia la competencia federal y argumentó con solidez la calificación legal y las imputaciones personales. Demuestra un buen manejo de la doctrina, la jurisprudencia, las convenciones internacionales y de la política criminal desarrollada por la PGN. Amplió acertadamente la investigación hacia la situación patrimonial de los imputados, la medida cautelar de inhibición general de bienes es oportuna y está fundada y las medidas de prueba sugeridas resultan, en general, acertadas, aun cuando algunas debieron justificarse (vg. declaración del representante de la ONG denunciante, del secretario de Legal y Técnica del Ministerio de Salud, etc).

**PUNTAJE: 67 puntos**

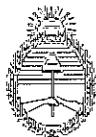
#### **Examen 4**

Contesta en forma de memo o proyecto para el Fiscal, con un buen uso del lenguaje. No describe con claridad los hechos del caso. La descripción carece de las precisiones propias del acontecer que el concursante analiza, por ejemplo, los importes de las remesas del estado Nacional, las fechas de los pagos, etc. El capítulo IV, dedicado al encuadre legal, es una descripción de varios tipos penales ligados a la actividad de la administración pública. Sin embargo, no desarrolla la forma concursal que relaciona a los tipos penales que menciona y, en algún caso (abuso de autoridad), elabora una desacertada justificación cuando explica el desvío de fondos hacia un fin distinto, propio de la malversación de caudales. Por otra parte, una equivocada lectura del caso condujo al concursante a sostener la figura del peculado, cuando en realidad los \$ 15.000.000 desembolsados por el estado nacional fueron gastados tanto en la compra del edificio (\$ 5.000.000) como en su reparación y equipamiento (\$ 10.000.000). La competencia fue sostenida correctamente, pero las medidas probatorias sugeridas son insuficientes y, algunas, carecen de justificación v.g. no se explica por qué se llama a declarar a la ONG denunciante, a los representantes legales de las firmas comerciales involucradas o el informe de los movimientos contables de las cuentas del Municipio. Tampoco se funda el allanamiento de las oficinas municipales ni se explica de donde se obtendrán los contratos originales de las firmas concesionarias. Distingue entre aquellas medidas que puede realizar el Fiscal y aquellas a requerir al Juez. No requiere cautelares, aunque pide la clausura “del local” sin identificar a qué se refiere ni justifica la razonabilidad de su postulado. Utiliza doctrina pertinente, pero no demuestra conocimiento de la política criminal auspiciada por la PGN.

**PUNTAJE: 30 puntos**

#### **Examen 5**

El examen guarda las formas de un escrito judicial, inapropiado ya que se delegó la instrucción en el fiscal. Sin embargo, emplea bien el lenguaje. El recurso de reposición



*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

desarrollado por el concursante carece de sostén fáctico, ya que el juez no rechazó in limine la denuncia y tampoco declaró la inconstitucionalidad de la regulación concerniente a la actividad del juez instructor; por otra parte, el concursante admite la delegación ordenada por el juez, por lo tanto no se advierte el agravio fiscal, que –por otra parte- no ha fundado. La competencia está basada meramente en citas legales, aunque tan sucinta justificación desmerece el argumento. Delimita el objeto procesal como requiere la consigna. La calificación legal escogida, sin embargo, no fue justificada. Advirtió la posibilidad de ampliar los encuadres jurídicos con el avance del proceso, lo que se valora positivamente. Las medidas de prueba solicitadas son, en general, pertinentes, pero no explica cuál es el sentido y el período de tiempo que abarcaría la interceptación de las comunicaciones epistolares y de medios electrónicos. Solicita como medida cautelar la inhibición general de bienes de las personas a investigar. El argumento para justificar los pedidos de detención resulta insuficiente.

**PUNTAJE: 30 puntos**

#### Examen 6

El/la concursante redactó un escrito judicial titulado “Formula Requerimiento de Instrucción”, con buen uso del lenguaje, lo que no guarda relación con la delegación de la investigación ordenada por el Juez. La individualización de los imputados y la delimitación del objeto procesal son razonables; sin embargo, la descripción de los hechos omite algunas precisiones relevantes, tales como fechas, pagos, etc. La calificación legal no fue justificada, pero el tratamiento de la competencia federal fue acompañado de citas jurisprudenciales de la CSJN. Las medidas probatorias son atinadas y están bien diferenciadas entre las que competen al juez y al Ministerio Público Fiscal. Requiere la intervención de la FIA cuando dirige la investigación sobre funcionarios locales lo que no guarda sentido. No solicita medidas cautelares. Fundó su negativa a apelar la delegación dispuesta por el juez.

**PUNTAJE: 45 puntos**

#### Examen 7

El/la concursante se identifica como Juliana Gómez. La autoridad de aplicación deberá verificar si el nombre se corresponde con el del/de la concursante.

Redacta un escrito con estilo judicial dirigido al juez señalando que viene a “contestar la vista conferida”, lo que resulta erróneo ya que la instrucción estaba delegada en la fiscalía. La redacción tiene algún déficit gramatical. El objeto procesal, integrado con la relación de los hechos, está delimitado razonablemente. Igualmente correcto resulta el conciso tratamiento de la competencia y del tipo penal escogido, aunque no hay citas doctrinarias ni jurisprudenciales. No explicó cuál sería la participación que le atribuye a los imputados. Las medidas probatorias, en general pertinentes, son

insuficientes y no discriminan entre las que puede ejecutar el fiscal y las que son de atribución exclusiva del juez. No demuestra conocimiento de la política criminal del MPF en materia de criminalidad económica. En este sentido, la pericia contable que solicita al Consejo Económico Provincial, desconoce la existencia de la Procuraduría especializada dentro de la órbita del propio MPF (PROCELAC). No solicita medidas cautelares. Tampoco explica cuál es el tratamiento especial que se les reconoce a los funcionarios públicos que menciona en el punto 5 de las pruebas

**PUNTAJE: 32 puntos.**

#### **Examen 8**

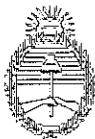
El/la concursante redactó un escrito dirigido al fiscal en los términos de una comunicación interna, que evidencia un deficiente uso del lenguaje. No delimita con claridad el objeto procesal, aunque parte de la descripción de los hechos que luego integrará con la calificación legal. Se introduce en la teoría del delito y en la doctrina finalista de Roxin, para concluir que hay acción típica, antijurídica y culpable. Justifica razonablemente la identificación de los autores del hecho y la calificación legal elegida. Las medidas de prueba son, en general, pertinentes y distingue las sugeridas para su concreción por el MPF, de aquellas que son del resorte del juez. No propone medidas cautelares. No amplía la investigación a la situación patrimonial de los imputados (Res. PGN 134/09) ni solicita la colaboración de la unidad fiscal dedicada a la criminalidad económica (PROCELAC).

**PUNTAJE: 50 puntos**

#### **Examen 9**

El/la concursante se identifica como A.A. Por tanto, deberá la autoridad de aplicación verificar si las siglas responden a su nombre.

El/la concursante encabezó el examen con una propuesta estratégica dirigida al fiscal en la que expone sucintamente distintos cursos de acción que, a continuación, complementa con los escritos judiciales correspondientes. Este desarrollo se lo valora positivamente. Así, en el primer paso sugiere la realización de varias medidas por parte de la fiscalía que, si bien son pertinentes no resultan suficientes. No justificó para qué se cita al denunciante y no amplió la investigación a la situación patrimonial de los imputados. El/la concursante limitó el objeto procesal dejando fuera de la investigación la aplicación de los fondos a la compra del inmueble. Ello se valora negativamente puesto que no viene acompañado de ninguna argumentación que apoye la tesis elegida. El recurso de reposición cuestionando la delegación de la instrucción resulta contradictorio con la propia conducta asumida por el MPF a través de las medidas que sugiere disponga el fiscal, en forma paralela con el trámite del recurso. La calificación legal tiene una justificación dogmática muy escueta. No



*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

justifico los pedidos de declaración indagatoria. No utiliza citas doctrinarias ni jurisprudenciales. No evidencia conocimiento de la política criminal auspiciada por la PGN.

**PUNTAJE: 30 puntos**

**Examen 10**

El/la concursante se identifica como Fernando Cavenagui. Por tanto, deberá la autoridad de aplicación verificar si el nombre se corresponde con el del/de la concursante.

Elaboró un escrito con formato judicial dirigido al juez respondiendo a una vista, lo que se considera inapropiado en tanto la instrucción fue delegada en la fiscalía. El/la concursante hace un pobre uso del lenguaje. La descripción de los hechos es una copia, casi literal, del desarrollo del caso presentado: no hay elaboración ni síntesis propia. Hay un razonable desarrollo de la calificación legal elegida (art. 260 del C.Penal) y de la identificación del autor del hecho. Se considera errónea y prematura la exclusión de la participación del intendente, teniendo en cuenta que fue éste quien suscribió el convenio y desempeñaba la máxima autoridad municipal. La cuestión referida a la competencia está razonablemente tratada y las medidas de prueba, aún pertinentes, son insuficientes. No distingue con claridad qué medidas puede realizar directamente la fiscalía y cuales son resorte del Juez. No amplió la investigación a la situación patrimonial del imputado ni solicitó medidas cautelares a su respecto. No solicitó la colaboración de la Procuraduría especializada en criminalidad económica (PROCELAC)

**PUNTAJE: 35 puntos**

**Examen 11**

El/la concursante se presenta ante el Juez Federal con un escrito que tiene por objeto contestar una vista y formular un requerimiento de instrucción, lo que se considera inapropiado en tanto la instrucción se encontraba delegada en esa Fiscalía. Funda la presentación en los términos del art. 180 CPPN, “sin perjuicio de la delegación expresa”, afirma el concursante, lo cual implica una contradicción que merecía ser explicada. La delimitación del objeto procesal es incompleta ya que circunscribe la pesquisa a la adquisición y refacción del inmueble. No funda las imputaciones que formula. La calificación legal tampoco se ha justificado. Las medidas de prueba son por demás insuficientes y de escasa entidad para avanzar en la investigación. No supera el estándar mínimo de aprobación.

**PUNTAJE: 10 puntos**

**Examen 12**

Se trata de una actuación del fiscal en la causa, asumiendo la investigación. Es una presentación ordenada, con buen desarrollo programático y correcto empleo del lenguaje y la ortografía. El objeto procesal está razonablemente descrito, aunque carece de los detalles referidos a fechas, importes, documentos, etc. que lo completarían como hecho a investigar. La calificación legal fue justificada, lo mismo que la competencia. Respecto de las medidas de prueba ordenadas y solicitadas el concursante dice haber tenido en cuenta el Manual de Investigación Patrimonial del MPF. Amplió la investigación a la situación patrimonial de los imputados y se advierte conocimiento de la política criminal de la PGN, a través de las resoluciones que menciona y las colaboraciones que solicita. No hizo aportes propios, ni citas jurisprudenciales; hay una sola cita doctrinaria.

**PUNTAJE: 67 puntos**

### **Examen 13**

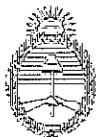
El/la concursante responde con una desordenada presentación al juez que ocupa una carilla y que demuestra un incorrecto manejo del lenguaje y la gramática. El objeto procesal está expuesto de manera difusa; no justificó la calificación legal ni la participación de los imputados. Ha ofrecido como medida de prueba “los testimonios” de los imputados. No pide medidas cautelares, ni demuestra conocimiento de la política criminal auspiciada por la PGN. En definitiva, el examen refleja la carencia de los conocimientos mínimos para superar el estándar de aprobación.

**PUNTAJE: 10 puntos**

### **Examen 14**

El/la concursante redactó un escrito con estructura judicial, en su carácter de Secretario Letrado y dirigido al fiscal de la causa, con un buen uso del lenguaje. Lo hace en los términos del art. 180 CPPN. Describió mínimamente los hechos y delimitó el objeto procesal al referirse al encuadre legal en el capítulo II del escrito. Al sostener la competencia federal mencionó un caso de jurisprudencia. No justificó las imputaciones que dirigió contra los funcionarios municipales. En cuanto a las medidas de prueba, si bien son conducentes, en algún caso exigen de mayor precisión (ver, por ejemplo, el punto 5 y el punto 7) y en otro, resultan sobreabundantes (punto 3) o, de algún modo, repetidas (punto 2, 6 y 9). No solicitó medidas cautelares. No individualiza la o las Procuradurías cuya colaboración solicita para la realización de algunas de las medidas de prueba que pide.

**PUNTAJE: 40 puntos.**



*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

**Examen 15**

El/la concursante se identifica como Juan Perez. Por tanto, se solicita a la autoridad de aplicación que verifique si tal nombre se corresponde con el candidato.

Responde en forma de escrito del fiscal en los términos del art. 180 CPPN. Tiene un correcto manejo del lenguaje y mantuvo con solvencia la competencia federal, como solicita la consigna. Cabe señalar que al tratar esta cuestión hizo una reseña de la causa que incluyó la descripción de los hechos, que luego reitera en el capítulo II lo que resulta en una duplicación innecesaria y sobreabundante. La calificación legal fue justificada no así las imputaciones contra los funcionarios municipales. No distinguió con claridad las medidas de prueba que son del resorte del juez de aquellas que puede disponer la fiscalía; aunque sí distinguió para el caso de la orden de allanamiento que pide al Juez. No extendió la investigación a la situación patrimonial de los imputados. No solicitó medidas cautelares. No solicitó la colaboración de la Unidades Fiscales pertinentes de la PGN, ni utiliza citas de doctrina, jurisprudencia, ni Res PGN que demostrarían conocimiento de la política criminal auspiciada por la PGN.

**PUNTAJE: 35 puntos**

**Examen 16**

Responde en forma de actuación de la Fiscalía asumiendo la investigación. Delimitó el objeto procesal excluyendo la adquisición del inmueble lo que se valora negativamente en tanto el criterio adoptado no contempla la posibilidad de que, por sus características, fuera también inidóneo para el destino fijado en el convenio. Subsumió jurídicamente los hechos en el art. 260 del CP y en el art. 3 Ley 24769 lo que debería haber justificado. Ello así tanto en el caso de la ley penal tributaria como en la forma concursal que los liga. Trató la competencia federal razonablemente. No desarrolló los motivos que justifican la imputación a los funcionarios provinciales. Las medidas de prueba aparecen conducentes, pero no precisó las medidas cautelares que solicita en el punto 5. Avanza sobre la investigación patrimonial de las personas a quienes atribuye los hechos y aunque pone en conocimiento de la PROCELAC los mismos, requiere de esta un protocolo que no demuestra conocimiento sobre el alcance de la intervención de esa Procuraduría.

**PUNTAJE: 40 puntos**

**Examen 17**

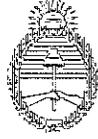
El/la concursante responde en media carilla con falta de organicidad, ausencia de una argumentación validable y demostrando carencia de conocimientos mínimos respecto de la dogmática y de la política criminal auspiciada por la PGN. El escrito se constituye así en una herramienta inidónea para la colaboración y auxilio del Fiscal.

**PUNTAJE: 10 puntos**

**Examen 18**

Responde en forma de actuación de la Fiscalía. Realiza un escrito deficitario en orden a las construcciones gramaticales y de redacción de texto. Sostiene la competencia federal, pero es criticable el argumento basado en la inexistencia de imputación concreta. El objeto procesal está delimitado en forma incompleta. No ha distinguido entre las medidas que puede concretar el MPF de aquellas que le competen al Juez; por otra parte las medidas que propone son insuficientes y no abarcan todo el espectro investigativo. No revela conocimiento de la política criminal auspiciada por la PGN, ni utiliza citas de doctrina y/o jurisprudencia. No explica los motivos para la declaración indagatoria del intendente y la exclusión del restante funcionario municipal.

**PUNTAJE: 25 puntos**



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

**Anexo II**

**Fecha 17/03/2015**

**Examen 1**

Responde en forma de escrito dirigido al Juez donde desarrolla un requerimiento de instrucción (art. 188 CPPN), no obstante la delegación dispuesta por el juez. Enumera las constancias de la causa y describe mínimamente los hechos. No justificó las imputaciones que efectúa a los gendarmes ni las calificaciones legales escogidas. Tampoco lo hizo con la competencia –emplea conceptos muy generales- ni con las conexidades que advierte. La inspección judicial que solicita carece de una explicación satisfactoria. No distingue entre las medidas que son del resorte del juez y aquellas que puede concretar la fiscalía y las explicaciones teóricas que, al final del examen proporciona, son irrelevantes a los fines de su evaluación ya que tales conocimientos debieron aplicarse en el tratamiento del caso, concretamente. No solicita la colaboración de las Procuradurías de la PGN, ni utiliza citas de doctrina y/o jurisprudencia.

**PUNTAJE: 30 puntos.**

**Examen 2**

El objeto procesal, la competencia, y la atribución de responsabilidades a los gendarmes están razonablemente justificadas. En cuanto a la conexidad, concluye con un planteo confuso de inhibitoria ante el Juez federal de Zapala a quien, por otra parte, se le pide que se declare competente para intervenir en el caso de Neuquén. Utiliza citas de jurisprudencia y enmarcó el caso en las responsabilidades internacionales asumidas por el estado argentino en casos de violencia institucional. Tiene conocimiento de la política criminal de la PGN. No justificó los tipos penales elegidos. Distinguió las medidas de prueba del resorte del juez, de las concernientes al MPF, aunque algunas debieron explicarse (vg. nro 5 y c) y d) con mayores precisiones. Hace un buen uso del lenguaje.

**PUNTAJE: 50 puntos**

**Examen 3**

Responde con formato de actuaciones de la Fiscalía, con un correcto uso del lenguaje. Desarrolla un razonable objeto procesal, con atribución de responsabilidades, pero no justifica las calificaciones legales escogidas. Argumentó razonablemente la competencia y citó jurisprudencia en apoyo de su postura. No mencionó conexidades

entre los hechos investigados en Zapala y los de Neuquén; la petición del punto VI (diligencias útiles) no cubre tal vacío porque no da explicaciones. Diferenció las medidas que son del resorte del juez y las que puede concretar la fiscalía. Tiene manejo de la política criminal diseñada por la PGN.

**PUNTAJE: 60 puntos**

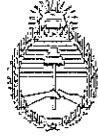
#### Examen 4

El/la concursante responde con un análisis donde dividió el objeto procesal, por un lado, enmarcándolo en el desalojo de la comunidad mapuche, que entiende debe tramitar en la justicia federal de Neuquén, y, por el otro, los que denomina “violencia institucional” y damnifican al cacique y otras 8 personas, de competencia de la jurisdicción de Zapala. La descripción de los hechos que sostienen ambos procesos es una copia del relato del caso que se presentó al examen. La nulidad del procedimiento en la justicia federal de Neuquén que postula, es impertinente por tratarse de una causa que tramita en otra jurisdicción, cuya acumulación no solicitó. Las imputaciones contra los gendarmes, si bien escuetamente argumentadas, son aceptables pero no justificó las calificaciones legales elegidas. Las medidas de prueba son pertinentes, pero no ahonda en la relación causal entre las lesiones producidas al cacique y su posterior muerte. Tiene conocimiento de la política criminal sostenida por la PGN. Cita jurisprudencia y Res PGN pertinentes.

**PUNTAJE: 45 puntos**

#### Examen 5

El/la concursante responde con actuaciones propias de la Fiscalía al delegarse la instrucción en función del Art. 196 del CPPN. Identificó el objeto procesal de la causa en la que se expide, centrándolo en la muerte del cacique aunque también desarrolla, a partir de la denuncia de Lina Huenchuman, el objeto procesal de este otro proceso ante un posible abuso de autoridad por parte del juez y del titular de Gendarmería por la presunta infracción al art. 2 de la ley 26160, como así también respecto de la detención de Huenchuman. Argumenta la conexidad entre estas pesquisas razonablemente. Sin embargo, no postula conexidad con la causa del desalojo. La calificación legal referida al art. 144 ter inc 1 y 2 CP no fue suficientemente justificada, además resulta contradictoria con aquella propuesta en el capítulo III.C. (Art. 144 bis, inc. 2). Las medidas de prueba son conducentes y ahondan en la relación causal entre las lesiones y la muerte del cacique, aunque el reconocimiento en rueda de personas por parte de Lía Huenchuman resulta



*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

innecesario. Distinguió entre las medidas de prueba que son del resorte del juez y las que puede concretar el fiscal. Solicita una medida cautelar aunque no logra justificarla sólidamente. Tiene conocimiento de la política criminal sostenida por la PGN. No cita doctrina ni jurisprudencia.

**PUNTAJE: 45 puntos**

### Examen 6

Responde en forma de actuaciones de fiscalía en función de la delegación de la investigación dispuesta (art. 196 CPPN), que demuestra un buen empleo del lenguaje. Delimita sintética, pero claramente el objeto procesal. No justificó la calificación legal propuesta y su vinculación con las imputaciones penales a los gendarmes. No plantea conexidad con la causa del desalojo, pero solicita la inhibición de la justicia provincial por el hallazgo del cadáver. Sostuvo razonablemente la competencia federal apoyándose en jurisprudencia y revela conocimiento de la política criminal auspiciada por la PGN, aunque no solicitó la colaboración de ninguna Unidad Fiscal especializada. No ahonda en la relación causal entre las lesiones y la muerte de Huenchuman. Distinguió entre las medidas del resorte del juez y las que puede concretar el fiscal. No solicita medidas cautelares.

**PUNTAJE: 40 puntos**

### Examen 7

A pesar de la delegación dispuesta redacta un escrito de presentación ante el juez donde interpreta al Art. 196 como una "vista" a contestar. Los hechos tienen una descripción acertada y el objeto procesal fue centrado en la ilegalidad de la orden de desalojo y lo ocurrido a causa de su ejecución (lesiones, muerte del cacique, etc). Sostiene la competencia federal sin apoyarse en citas legales. Las medidas de prueba son pertinentes, pero no ahonda en la relación causal entre la muerte y las lesiones proferidas al cacique, ni en lo referido a la ley 26160. Sorteó la inhibitoria al Juez federal de Neuquén para acumular las causas. No distingue diligencias que puede realizar el fiscal. Las calificaciones legales fueron razonablemente justificadas.

**PUNTAJE: 45 puntos**

### Examen 8

Redactó un escrito dirigido al Juez promoviendo la acción penal, a pesar de la delegación por el art. 196 CPPN. El manejo de la redacción es deficitario lo que

dificulta la comprensión de las ideas que desarrolla. El objeto procesal y los hechos están delineados en forma incompleta e insuficiente. No hay mención a las lesiones sufridas por los miembros de la comunidad ni lo referido a la ley de Comunidades Indígenas. No justifica las imputaciones contra los gendarmes. La calificación legal escogida (art. 253 bis CP) debió ser explicada en relación concreta con los hechos y las participaciones criminales. No analiza conexidades. No se expide sobre la competencia federal. Las medidas de prueba son insuficientes y no distingue entre las del resorte del juez y las que puede encarar el fiscal. No supera el estándar mínimo de aprobación.

**PUNTAJE: 10 puntos**

#### **Examen 9**

Responde en forma de actuaciones propias de la fiscalía al disponerse la delegación de la instrucción (196 CPPN). Describe mínimamente los hechos del caso, aunque delimita el objeto procesal y sostiene la competencia federal razonablemente. No postula conexidades. Las medidas de prueba son idóneas pero no ahonda en lo referido a la Ley de Comunidades Indígenas. No requiere medidas cautelares ni otras dirigidas a probar el lugar donde estuvo alojado el cacique luego de ser detenido. Las calificaciones jurídicas escogidas, en relación con la víctima Huenchuman, no se justificaron suficientemente. Solicita la intervención de la unidad fiscal especializada demostrando conocimiento en la política criminal auspiciada por la PGN.

**PUNTAJE: 45 puntos**

#### **Examen 10**

Responde en forma de escrito en su carácter de fiscal federal promoviendo la acción penal ante el juez federal, no obstante la delegación dispuesta en el expediente. No hay detalle del objeto procesal y al describir los hechos, omite toda consideración a la ley 26160. No plantea conexidades, aunque destaca la vinculación entre la aparición sin vida de Huenchuman y la denuncia. No individualizó las imputaciones penales concretas ni justificó suficientemente las calificaciones jurídicas. No solicitó la colaboración de ninguna Unidad Fiscal. Las medidas solicitadas son insuficientes y no fueron debidamente explicadas (vg. puntos de autopsia). No solicita medidas cautelares. No utiliza jurisprudencia ni doctrina. No supera el estándar mínimo de aprobación.

**PUNTAJE: 10 puntos**



*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

**Examen 11**

Responde en forma de análisis del caso, con una estructura ordenada y, en general, haciendo un buen uso del lenguaje. Circunscribe el objeto procesal a tres hechos: la muerte del cacique como consecuencia de los golpes recibidos en el desalojo; las lesiones que se le infligieron en ese acontecimiento; la situación del juez federal de Neuquén a quien le imputa la comisión del delito previsto por el art. 248 CP. Sostuvo argumentalmente las calificaciones legales pero no argumentó sobre el concurso ideal que ligaría las lesiones del art. 89 y las vejaciones del art. 144bis inc 2 del CP. La competencia se sostiene en forma demasiado escueta. Las medidas de prueba son conducentes pero no solicitó ninguna cautelar. Solicito la colaboración de la PROCUVIN y demuestra conocimiento de la política criminal auspiciada por la PGN.

**PUNTAJE: 50 puntos**

**Examen 12**

El/la concursante responde en dos actuaciones de la fiscalía (un requerimiento de instrucción y un proveído de impulso de las actuaciones), exhibiendo un buen uso del lenguaje. El requerimiento de instrucción circunscribe el objeto procesal a cuatro sucesos: tres de ellos tienen como víctima al cacique Huenchuman (apremios ilegítimos, detención ilegal y su muerte), mientras que el cuarto apunta a las heridas sufridas por los restantes miembros de la comunidad durante el desalojo. Las calificaciones legales fueron insuficientemente justificadas y no explicó, además, el modo concursal que ligaría los delitos cometidos en contra del cacique. Tampoco se justificaron suficientemente las imputaciones contra los gendarmes. Las medidas solicitadas al juez son conducentes, aunque el reconocimiento en rueda de personas por parte de Lía Huenchuman parece sobreabundante. No solicitó ninguna medida cautelar ni ahondo en la relación causal entre las lesiones y la muerte del cacique. Desecha la conexidad con la causa en trámite en la justicia federal de Neuquén con argumentos muy generales. El proveído de actuación en la causa agrega a lo anterior varias medidas idóneas de investigación a realizar por la fiscalía. Solicitó la colaboración de la PROCUVIN, lo que demuestra conocimientos de la política criminal auspiciada por la PGN.

**PUNTAJE: 60 puntos**

**Examen 13**

Responde en forma de actuaciones de la fiscalía al asumir la investigación delegada, con buen uso del lenguaje. Describió dos hechos: el vinculado con la muerte del cacique, que les imputa a los gendarmes; y el relativo al desempeño del juez federal de Neuquén al ordenar el desalojo del predio en infracción a la ley 26160. No justificó suficientemente las imputaciones contra los gendarmes ni las calificaciones legales. Omitió las imputaciones referidas a los hechos que damnificaron a otras ocho personas. No postula conexidades. Las medidas ordenadas y las solicitadas al juez son pertinentes, pero no prevé la declaración del lugareño que halló el cadáver. No ahonda en la infracción a la ley 26160. La competencia está justificada razonablemente. No revela conocimientos de la política criminal auspiciada por la PGN.

**PUNTAJE: 55 puntos**

#### Examen 14

Responde en forma de escrito, con un estilo de carta, dirigido al Juez, no obstante la delegación dispuesta por aquél. El objeto procesal no se explica con claridad: menciona promiscuamente el conflicto sobre la propiedad de las tierras; heridos de gravedad y la muerte del cacique durante el desalojo. No hace imputaciones concretas y no califica legalmente los hechos. Si bien sostiene la competencia federal, lo hace de modo muy genérico y con argumentos débiles, sin citas legales. Las medidas de prueba son claramente insuficientes y erráticas. No refleja conocimiento de la política criminal auspiciada por la PGN. No satisface el umbral mínimo para su aprobación.

**PUNTAJE: 10 puntos**

#### Examen 15

El/la concursante elabora un escrito por el que asume la dirección de la investigación y requiere medidas. Encara el objeto procesal con la imputación a los gendarmes de lesiones graves al cacique Huenchuman, poniendo en peligro su vida mencionando también el hallazgo del cadáver. Califica los hechos bajo la órbita del art. 90 del CP con el agravante del art. 92, seg, párr. No justifica satisfactoriamente las imputaciones a los gendarmes y no las formula respecto a la infracción a la ley de Comunidades Indígenas, que también fue denunciada, a pesar de que provee medidas a tal fin. Argumentó razonablemente sobre la competencia. Distingue entre las medidas que puede realizar la fiscalía y las del resorte del juez. Erróneamente califica el pedido de detención como una medida cautelar. No postula conexidades a pesar de que hace



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

una mención a la incompetencia del juez federal de Neuquén. Solicita la extracción de testimonios para averiguar la conducta de los miembros de la comunidad en orden a los delitos de usurpación y resistencia a la autoridad, lo que demandaba su justificación, ya que –así expuesta- parece una contradicción con la investigación que acaba de asumir. No revela conocimiento de la política criminal auspiciada por la PGN.

**PUNTAJE: 35 puntos**

#### Examen 16

El/la concursante se identifica como María Ángela Ríos. Por tanto, la autoridad de aplicación deberá confirmar si el nombre responde al del/de la concursante.

Elaboro un escrito promoviendo la acción penal ante el Juez Federal, lo que se considera inapropiado en tanto se había delegado la investigación en el fiscal. Describe hechos referidos en la denuncia efectuada por la esposa del cacique Huenchuman: el desalojo del predio en violación a la ley 26160, las lesiones a Huenchuman y el hallazgo del cadáver. Sin embargo, no define el objeto procesal. No justificó las imputaciones a los gendarmes ni calificó legalmente los hechos. La competencia federal fue justificada en términos muy generales. No distinguió entre las medidas del resorte del juez y de las que puede concretar el fiscal. Anuncia una conexidad que supedita, erróneamente, a que el estado de la causa en la justicia federal de Neuquén lo permita. Las medidas solicitadas son insuficientes. No ahonda en la relación causal entre las lesiones y la muerte del cacique. No revela conocimiento de la política criminal auspiciada por la PGN. No utiliza jurisprudencia ni doctrina para dar soporte a su examen. No supera el estándar mínimo de aprobación.

**PUNTAJE: 10 puntos**

#### Examen 17

Responde en forma de un proveído por el que el fiscal asume la delegación asignada. Tiene un fluido manejo del lenguaje, definiciones concretas del objeto procesal, y solventes argumentos para justificar las imputaciones personales y las calificaciones jurídicas elegidas. Trató la competencia razonablemente y si bien no postula conexidades, solicita los autos de la justicia federal de Neuquén para su evaluación y peticiones futuras. Las medidas son conducentes y oportunas distinguiendo entre las que son del resorte del juez y la que puede concretar la fiscalía, aunque no ahonda en la infracción a la Ley de Comunidades Indígenas también denunciada. Hay citas de

doctrina y jurisprudencia pertinentes pero no revela conocimiento suficiente de la política criminal auspiciada por la PGN.

**PUNTAJE: 68 puntos.**

#### Examen 18

Responde en forma de actuaciones propias de la fiscalía asumiendo la investigación delegada. No ha justificado suficientemente las calificaciones legales elegidas ni las imputaciones personales. La competencia federal está razonablemente tratada. No postula conexidades. Las medidas solicitadas resultan pertinentes, pero son insuficientes. Distingue las medidas del juez de aquellas que puede concretar la fiscalía. No solicita medidas cautelares. Revela conocimiento de la política criminal alentada por la PGN, aunque no cita antecedentes jurisprudenciales ni doctrinarios.

**PUNTAJE: 45 puntos**

#### Examen 19

Redactó un escrito con propuestas probatorias para la investigación. No describe los hechos denunciados. En cuanto al objeto procesal y a las imputaciones personales dice que, previamente, deben realizarse las medidas de prueba que postula. Las calificaciones legales son meramente enunciativas, sin justificación. No advierte conexidades. Las medidas solicitadas son pertinentes, pero debieron exponerse con mayores precisiones (vg: no explica cuáles son los puntos de pericia sobre los que versara el peritaje sobre las armas a secuestrar y la autopsia; no explica cuál es el aporte que la reconstrucción del hecho y la inspección judicial aportaran a “la adecuada delimitación del objeto procesal”; sobre qué bases, circunstancias y protagonistas se hará la reconstrucción) No revela conocimiento sobre la política criminal auspiciada por la PGN. No hay citas de jurisprudencia ni de doctrina.

**PUNTAJE: 10 puntos**

#### Examen 20

Contiene una hoja en blanco con un código de barra.

**PUNTAJE: 0 puntos**

#### Examen 21

Contiene una hoja en blanco con un código de barra.

**PUNTAJE: 0 puntos**